

#### Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá. D. C., 6 SET 2019

Doctora
PATRICIA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Directora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
Secretaria Distrital de Ambiente
Carrera 13 No. 32-76
Bogotá D.C



**Asunto:** Traslado por competencia de la solicitud de información de formato DGA, radicado Minambiente No. de 2019

Respetada Doctora,

Para los fines pertinentes en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir el oficio mediante el cual la señora solicita el formato que se debe diligenciar para la creación del Departamento de Gestión Ambiental.

Teniendo en cuenta, que el usuario hace referencia a la Resolución 1310 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA conforme al Decreto 1299 de 2008"; la cual establece en su artículo cuarto "Todos las empresas obligadas a conformar el Departamento de Gestión Ambiental – DGA, deberán diligenciar el respectivo formulario dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo para cada tipo de empresa."

Adjuntamos el oficio.

Cordial/nente,

Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Anexo: Oficio solicitud formatos DGA.

Revisó: Carlos Jairo Ramírez Rodríguez -Coordinador Grupo Sostenibilidad de los Sectores Productivos

Proyectó: Angie Katherine Roncancio Sánchez-Contratista

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016











Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co De:

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales < licencias@anla.gov.co>

Enviado el:

martes, 13 de agosto de 2019 5:11 p.m.

Para:

Servicio al Ciudadano

CC:

oirc3@hotmail.com

Asunto:

Radicado 2019 del 13 de agosto de 2019 (1)

**Datos adjuntos:** 

2019110739-2-001.pdf; visualizar (1) (1).pdf

Buen día

Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Calle 37 No. 8 - 40

Bogotá, Colombia (571) 2540111

www.anla.gov.co





El ambiente es de todos

Minambiente

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply



#### GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



Radicación:

Fecha: 2019-08-13 16:18 Proceso: 2019110739 Anexos: Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Destinatario:

4.5

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2019

Doctor

**ALEX JOSE SAER SAKER** 

Director Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS

E-mail: servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Dirección: Calle 37 No. 8-40

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia de la solicitud de información de formato DGA, para la creación del Departamento Ambiental de las empresas que establece el Decreto 1299 de 2008, radicado ANLA No 2019110739-1-000 del 31 de Julio de 2019.

Respetado Doctor Saer Saker;

En atención al asunto de la referencia y por tratarse de un tema de su competencia, damos traslado de la solicitud en asunto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por el cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Cordialmente.

**JHON COBOS TELLEZ** 

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Copia:

Señora

3@hotmail.com

Anexo:

Radicado ANLA No

del 31 de Julio de 2019.

Medio de Envió: Correo Electrónico

Revisó: --CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO (Contratista)

Proyectó: CRISTIAN DANIEL LOPEZ PINEDA

Fecha: 08-08-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo Código Postal 110311156 Nit: 900.467.239-2 Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111 www.anla.gov.co Página 1 de 1





# De: B@hotmail.com> Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 11:27 p. m. Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Asunto: RV: Solicitud de FORMATO DGA Señores Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Asunto: Formatos DGA De manera atenta solicito a Uds se sirvan establecer cual es el formato para la creación del Departamento Ambiental de las empresas que establece el Decreto 1299 de 2008, ya que en su pagina WEb no figura dicho formato y llevo todo el año tratando de comunicarme con Ud para este tema y no ha sido posible .Para un proyecto de vias de un consorcio que tiene su licencia con ANLA, esta contratado por INVIAS. Agradezco se sirvan comunicar o indicar el debido procedimiento y en que pagina es donde figura dicho formato. Atentamente, Enviado: sábado, 20 de julio de 2019 11:19 a.m. Para: juridicambiental@corpocesar.gov.co < juridicambiental@corpocesar.gov.co > Asunto: Re: Solicitud de FORMATO DGA Atento saludo, Nuevamente se reitera la solicitud ante la Anla de los formatos para creación del. DGA, para Atentamente, Descarga Outlook para iOS

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales** 

Enviado: Thursday, July 4, 2019 8:37:28 PM

Para: juridicambiental@corpocesar.gov.co
Asunto: Solicitud de FORMATO DGA

Bogota, 4 de julio de 2019

Doctor JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ Coordinación Sub área Jurídica Ambiental Teléfono PBX +57+5+5748960 Ext. 120

Respetado Doctor,

Con el fin de dar cumplimiemnto al DECRETO 1299/08 y Resolucion 1310 de 2009, con el fin de reglamentar la creacion del Departamento Ambiental , todas las empresas concesionadas e Industriales que poseen licencia ambiental, estuve revisandop la pagina de su entidad y no encontre el formato que se debe diligenciar an te las Corporaciones, luego solciito de manera atenta se sirva informarnos en donde lo puedo conseguier o en que pagina esta para efectuar dicha dilñigenica .

Agradezco sua tención,

## DECRETO 1299 DE 2008 (abril 22)

Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política Nacional y en desarrollo del artículo 8° de la Ley 1124 de 2007.

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto*. El presente **decreto** reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, de conformidad con el artículo 8° de la <u>Ley 1124 de 2007</u>.

**Artículo 2°. Definiciones**. Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente **decreto**, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en el artículo 2° de la <u>Ley 905 de 2004</u>:

- Departamento de Gestión Ambiental: Entiéndase por Departamento de Gestión Ambiental, el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.
- 2. **Nivel Industrial:** Entiéndase por nivel industrial las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas CIIU, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE mediante la Resolución 56 de 1998 y modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- **Artículo 3°.** Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.
- Artículo 4°. Objeto del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental DGA de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto:
  - 1. establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial;
  - 2. velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental;
  - 3. prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes;
  - 4. promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales;
  - 5. aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios;
  - 6. implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y
  - 7. proteger y conservar los ecosistemas.

Artículo 5°. Conformación del departamento de gestión ambiental. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá

estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente **decreto**, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

Parágrafo 1°. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental

Parágrafo 2°. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.

Parágrafo 3°. El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:

- 1. Personal propio.
- 2. Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
- 3. Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.
- 4. Asesorías por parte de personas naturales o jurídicas idóneas en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

Parágrafo 4°. Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explicitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.

Artículo 6°. Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

- 1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.
- 3. Brindar asesoría técnica ambiental al interior de la empresa.
- 4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen.
- 5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.
- 6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.
- 7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.
- 8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.

- 9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.
- 10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- 11.Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.

Artículo 7°. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

Artículo 8°. Implementación. Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso.

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de **2008**.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Juan Lozano Ramírez.

## RESOLUCIÓN 1310 DE 2009 (Marzo 11)

"Por medio de la cual se adopta una decisión sobre la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conforme al Decreto 1299 de 2008".

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

"Atendiendo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 561 de 2006, la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1299 de 2008 y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que igualmente la Carta Política en su Artículo 80 consagra: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que mediante la Ley 99 de 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993: consagra las funciones de los Municipios, Distritos y en el numeral 2 expresa: "Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio"

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra que "Los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que mediante el Decreto 561 de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 1124 del 22 de enero de 2007 consagra en su Artículo Octavo que "Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT expidió el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 "por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con el Decreto anteriormente mencionado, todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades económicas estén establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIUU, adoptado por el Departamento Nacional de Estadística –DANE, que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, requieran la obtención de Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental - PMA, Permisos, Concesiones o demás autorizaciones ambientales, deberán conformar un Departamento de Gestión Ambiental – DGA, como un área especializada dentro de la estructura organizacional de las mismas.

Que el Departamento de Gestión Ambiental - DGA para las grandes y medianas empresas industriales que cumplen los requisitos previamente señalados, debió haberse conformado en un plazo de seis (6) meses, y para las pequeñas y microempresas industriales con las mismas características, en un plazo no mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del Decreto 1299 de 2008.

Que el Decreto 1299 de 2008 fue publicado en el Diario Oficial No. 46968 del 22 de abril de 2008, razón por la cual los plazos señalados en el considerando anterior, vencieron el 22 de octubre de 2008 para las grandes y medianas industrias y el 22 enero de 2009 para la pequeñas y micro industrias.

Que el Decreto 1299 de 2008 en su <u>Artículo 7</u> consagra "El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas"

Que mediante el presente acto administrativo, se establecen los plazos y formas en la cual las empresas a nivel industrial, que cumplan con los requisitos del Decreto 1299 de 2008, ubicadas en el perímetro urbano del Distrito Capital informen a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, con el estricto cumplimiento de todos los requisitos allí contemplados y para ello, se anexa un Formulario, que deberá ser diligenciado por el Representante Legal de la respectiva empresa.

Que en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Las grandes y medianas empresas ubicadas dentro de la Clasificación Industrial Internacional —CIIU- adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE- mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, cuyas actividades requieran o hayan requerido Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental - PMA, Permisos, Concesiones o demás Autorizaciones Ambientales, y que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, deberán informar por escrito ante esta Entidad, a mas tardar el día 17 de julio de 2009, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforme al formulario anexo a este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Pequeñas y Microempresas que se encuentran dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIUU-, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, mediante la Resolución 56 de 1998, modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan; cuyas actividades requieran la obtención de Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones o demás Autorizaciones Ambientales y que se encuentren dentro del perímetro urbano del Distrito Capital

deberán informar por escrito ante esta entidad, a mas tardar el día 14 de agosto del año 2009, sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo; conforme el formulario anexo a este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adoptar el formulario denominado "Informe sobre la constitución del Departamento de Gestión Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en cumplimiento del Decreto 1299 de 2008" el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos las empresas obligadas a conformar el Departamento de Gestión Ambiental – DGA, deberán diligenciar el respectivo formulario dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo para cada tipo de empresa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante la dependencia a la que estructuralmente se le atribuya esta función, adelantará las gestiones pertinentes para conformar un registro de las empresas que presenten dicha información.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, impondrá las sanciones pertinentes al incumplimiento del Decreto 1299 de 2008, así como a lo contemplado en el presente Acto Administrativo, previo trámite sancionatorio consagrado en Decreto 1594 de 1984 o en la norma o estatuto que lo derogue, modifique, sustituya o complemente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la Gaceta Distrital, en la página Web de la entidad y por una vez en un diario de amplia circulación local.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su Publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá DC., a los once (11) días del mes de Marzo de 2009.

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario Distrital de Ambiente

NOTA: Publicado en el Registro Distrital 4171 de marzo 16 de 2009